



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARLEY FONSECA CRUZADO.
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE CAMACHO RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00438-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir los requisitos exigidos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-3 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-10 y el inciso segundo del artículo 75, *ibídem*, porque:

- 1.- No aporta dirección física de la demandante y tampoco electrónica de la parte demandada, sin manifestar bajo gravedad del juramento que la desconoce, que dicho sea no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P. Pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.
- 2.- De acuerdo a lo solicitado en ordinal segundo del acápite de pretensiones de la demanda, donde solicita aumento de la cuota alimentaria, existe una acumulación indebida de pretensiones, puesto que este asunto trata de un ejecutivo de alimentos, donde se cobran las cuotas alimentarias adeudadas.
- 3.- La demanda se encuentra suscrita por ambos apoderados, contraviniendo el segundo inciso del artículo 75 del C.G.P. al tenor dice: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Frekas.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40d935e1eaa2ccdeb87ed2fe55211661a36d113f26026cb0c84b4ff715a899**

Documento generado en 26/01/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>